

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 73-2015-1149

Como quiera que el avalúo presentado por la parte actora no fue objetado por la parte demandada –folios 169 y 170 cd. 2-, y de conformidad a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone aprobarlo.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020  
 Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

*[Firma manuscrita]*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
 D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 059-2018-00653

De cara a la solicitud de terminación allegada por el representante legal de la endosataria en procuración, Doctor Andres Fernando Carrillo Pulido -fl. 2 reverso- quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario** por **pago total de la obligación** respecto de los **pagarés No. 2270084782** -fl. 6 y 7- y **Pagaré Sin No. suscrito el 16 de mayo de 2014** -fl. 8 a 12-.

**SEGUNDO:** Se ordena desglosar el documento base de la ejecución -pagaré No. 2270084782 y Pagaré Sin No. suscrito el suscrito el 16 de mayo de 2014- y hacer entrega del mismo a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Continuar las presentes diligencias por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 2273-320184948.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación del crédito obrante a folios 134 y 135.

Notifíquese,

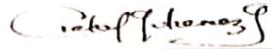
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## JUEZA

CP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 pm



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



2

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO No. 110014003056-2018-00350-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 306 del C.G.P, el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **HEINZ FERNANDO MESA OSORIO y MONICA MARCELA FRANCO CARDENAS** en contra de **LUZ MARINA GONZÁLEZ CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. Por la suma de **\$1.350.000.00** por concepto de la suma ordenada en la sentencia declarativa proferida el 4 de marzo de 2019. *int.*
  - 1.2. Por la suma de **\$700.0000.00** por concepto de la suma ordenada en la sentencia declarativa proferida el 4 de marzo de 2019. *int.*
  - 1.3. Por la suma de **\$2.700.000.00** por concepto de la suma ordenada en la sentencia declarativa proferida el 4 de marzo de 2019. *int.*
  - 1.4. Por la suma de **\$272.000.00** por concepto de las costas liquidadas y aprobadas. *X inter*
  - 1.5. Por los intereses moratorios de los montos señalados en el numeral 1.1., 1.2 y 1.3 a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia declarativa, hasta cuando se compruebe el pago efectivo de la obligación allí contenida.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. El demandado queda notificado de este proveído mediante anotación en estados (artículo 306 C.G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

**NOTIFÍQUESE.- ( )**

  
**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO**  
Juez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

10

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).  
REF: PROCESO No. 1100140030-056-2018-00350-00

Al estar ajustada en derecho, el despacho procede a impartirle aprobación a la liquidación de costas obrante a folio que antecede, en virtud del art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ

La presente providencia es notificada por anotación en ESTADO No 40 del 14 de  
junio de 2019

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

Ev.



## JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.  
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)\*  
REF: PROCESO: 1100140030-56-2018-00350-00

HORA DE INICIO:	2:30 P.M.
HORA DE TERMINACIÓN:	3:36 P.M.

INSTALACIÓN Y OBJETO DE LA AUDIENCIA	ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.
--------------------------------------	----------------------------

COMPARECIENTES		
	NOMBRES	INDICAR SI APORTA DOCUMENTOS / NO. DE FOLIOS
DEMANDANTE	MONICA MARCELA FRANCO CÁRDENAS Y HEINZ FERNANDO MEZA OSORIO	NO
APODERADO DEMANDANTE	CARLOS GUILHERMO FONTALVO RUIZ	EN SUSTITUCIÓN
DEMANDADA	LUZ MARINA GONZÁLEZ CASTILLO	NO
APODERADO DEMANDADO	OCTAVIO MALPICA CHAPARRO	NO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO. - DECLARAR:** Que la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ CASTILLO incumplió el contrato de arrendamiento de fecha 20 de diciembre de 2017, celebrado entre MÓNICA MARCELA FRANCO CÁRDENAS Y HEINZ FERNANDO MEZA OSORIO, el cual versaba sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 69 No. 20 1o Sur Bloque 3 Apartamento 507.

**SEGUNDO. - DECLARAR:** Que la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ CASTILLO es civil y contractualmente responsable de los daños ocasionados a los señores MÓNICA MARCELA FRANCO CÁRDENAS Y HEINZ FERNANDO MEZA OSORIO, por el incumplimiento anteriormente enunciado.

**TERCERO. - DECLARAR** parcialmente probada la excepción de cobro de lo no debido, bajo los argumentos planteados y solamente con respecto a los rubros solicitados en la pretensión quinta y séptima de la demanda, declarando la improperidad de las demás excepciones planteadas.

89

**CUARTO. - CONDENAR:** a la parte demanda a pagar las sumas de (i) UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.350.000.00); (ii) SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000), DOS MILLONES SETECIENTOS MIL (\$2.700.000), a favor de los señores MÓNICA MARCELA FRANCO CÁRDENAS Y HEINZ FERNANDO MEZA OSORIO.

**QUINTO. - CONDENAR** en costas del proceso a la partes, en primera medida de la demandada a favor de los demandantes en un 80% y en segundo punto, de los demandantes a la demandada en un 20%. Por secretaria practíquese su liquidación e inclúyase por agencias en derecho la suma de \$340.000,00

La presente decisión se notifica en estrados.

  
**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO**

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, CONSTA DE 2 FOLIOS Y 1 DVD GRABADO. SE EXPIDEN LAS COPIAS DEL CASO PREVIA SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, QUIENES SE ESTARÁN A LO CONTENIDO EN EL DVD DE LA AUDIENCIA.

# JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

## LIQUIDACION DE COSTAS

00

No. Expediente  
18-0350



CONCEPTOS
Notificación
Honorarios secuestre
Honorarios curador
Agencias en derecho
Caución ART. 513 (poliza judicial)
Registro Embargo
Certificados
Fotocopias
Honorarios Perito
Certificado predial
Poliza Judicial
<b>TOTAL PROCESO</b>

VALORES
\$ 340.000,00
\$ 145.775,00
<b>\$ 485.775,00</b>

Coste

**484,775 x 80% = 388,620 a favor del demandante**

12 MAR. 2019

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE CON LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN  
Secretario





**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º**  
**TEL: 2438795**

**REF: EJECUTIVO No. 11001400305620180035000.**

**DEMANDANTE: MONICA MARCELA FRANCO CARDENAS C.C 53.116.603.**  
**HEINZ FERNANDO MEZA OSORIO C.C 80.766.239.**

**DEMANDADO: LUZ MARINA GONZALEZ CASTILLO C.C 51.634.689**

**INFORME DE TÍTULOS**  
**FEBRERO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Dando cumplimiento al auto del 5 de febrero del año en curso en donde se ordena la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas al respecto me permito comunicar

1. Los folios 94-109 del cuaderno del proceso declarativo hacen parte del proceso ejecutivo visto a cuaderno 2.
2. El valor de la liquidación de costas que se ordena entregar son las costas del proceso declarativo.

Así mismo se informa al despacho que revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario a la fecha se encuentran constituidos **(3)** títulos por la suma de **\$5.420.395,36** para el proceso de la referencia; la consulta se realizó por número de identificación de las partes y por número de expediente.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
**ANDREA VASQUEZ VARGAS**  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**



Cerrar Sesión

USUARIO: AVASQUEX ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 25/02/2020 12:49:38 PM ÚLTIMO INGRESO: 25/02/2020 12:23:01 PM CAMBIO CLAVE: 14/02/2020 08:25:00 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
 110014003056  
 20180035000

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado  
 SELECCIONE..

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 3

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pagó	Valor
VER DETALLE	400100007277687	53116603	MONICA MARCELA	FRANCO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 30.675,36
VER DETALLE	400100007277688	53116603	MONICA MARCELA	FRANCO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 5.140.591,00
VER DETALLE	400100007509132	53116603	MONICA MARCELA	FRANCO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 249.129,00

Total Valor \$ 5.420.395,36

Imprimir



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENTREGADA AL DESPACHO

09 26 FEB 2020

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2018 - 00350

Revisada el expediente en su totalidad, se advierte la necesidad de realizar control de legalidad en virtud de lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, lo anterior por cuanto dentro del presente asunto no se advierte con claridad el monto de la liquidación de crédito y costas liquidadas y aprobadas, lo anterior partiendo de los siguientes hechos:

- 1) Mediante sentencia de fecha 04 de marzo de 2019 -fl. 88-, se declaró que la demandada incumplió el contrato de arrendamiento base de la demanda de responsabilidad, en dicha providencia se ordenó a la demandada pagar determinadas sumas de dinero y se le condenó en costas en un 80% a favor de la parte actora.
- 2) A folio 90 de la encuadernación se realizó la respectiva liquidación de costas por un valor de \$485.775 donde el 80% a favor de la parte actora corresponde a la suma de \$388.620, liquidación que se aprobó en auto calendarado 12 de marzo de 2019 -fl. 91 C.1-.
- 3) Mediante providencia de fecha 2 de abril del 2019 -fl. 2 C.3-, se libró mandamiento de pago por las sumas contenidas en la sentencia -Numerales 1.1 a 1.3 con sus respectivos intereses Numeral 1.5- y la suma de \$272.000 correspondiente al 80% de las agencias de derecho que se incluyeron en las costas anteriormente liquidadas y aprobadas.
- 4) Dentro del trámite del ejecutivo se profirió auto de fecha 04 de junio de 2019 que ordena seguir adelante la ejecución -fl. 8 C.2-, y mediante providencia del 13 de junio de 2019 se aprobó la liquidación de costas del ejecutivo en \$251.100 en su totalidad a favor de la parte actora -fl. 9,10-.
- 5) Erradamente mediante auto de fecha 23 de agosto de 2019 -fl. 102- se ordenó a la parte actora rehacer la liquidación presentada indicando que debía excluirse de la misma el valor de los intereses por no haberse ordenado en la sentencia,

sin embargo, como se anotó en el punto anterior, al librarse mandamiento de pago el día 02 de abril de 2019 se ordenó el pago de los intereses respecto de las sumas contenidas en los numerales 1.1 a 1.3.

- 6) Con posterioridad mediante memorial No. 54651 de fecha 17 de octubre de 2019 obrante a folio 103 del cuaderno 1 la parte actora allegó nuevamente la liquidación del crédito "sin incluir los intereses de mora" e incluyendo en dicha sumatoria las costas del proceso verbal de responsabilidad contractual (\$388.620) y costas procesales del ejecutivo (\$251.100) para un total de \$5.389.720, aprobándose dicha suma como liquidación del crédito mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019 -fl. 104-, situación que no puede ser así teniendo en cuenta que no se liquidaron los intereses conforme al mandamiento de pago y que dicho valor incluyó las costas de ambos trámites, cuando ambos rubros (liquidación de crédito y costas) son completamente distintos.
- 7) Esta falta de claridad respecto de las sumas liquidadas y aprobadas, conllevó a que el juzgado erradamente ordenara mediante auto de fecha 05 de febrero de 2020 entregar la suma de \$5.389.720 como liquidación del crédito y la de \$485.775 como costas -fl. 109-.

En atención a lo relatado en líneas que anteceden el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá

### RESUELVE

**1- Dejar sin valor y efecto** las providencias de fecha 23 de agosto de 2019 -fl. 102-, 07 de noviembre de 2019 -fl. 104- y 05 de febrero de 2020 -fl. 109-, por cuanto las mismas no corresponden a la realidad del trámite surtido.

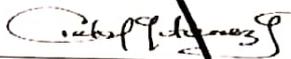
**2-** Requerir a las partes para que presenten al proceso la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los parámetros y las sumas indicadas en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, excluyendo de dicho cálculo el valor de las costas tanto del proceso verbal como del ejecutivo, imputando los abonos que se han realizado a la obligación.

Notifíquese (2)

**SANDRA MILENA CARULLO RAMÍREZ**

JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 4 ABO 2020
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2018 - 00350

Vista la solicitud de entrega de títulos peticionada por el actor mediante memorial remitido vía correo electrónico -fl. 111 y 112-, previo a impartirle el trámite correspondiente al mismo, el despacho conmina al memorialista a estarse a lo dispuesto en la providencia de esta misma fecha obrante a folio 113 mediante la cual se dejó sin valor y efecto los autos de fecha 23 de agosto de 2019 -fl. 102-, 07 de noviembre de 2019 -fl. 104- y 05 de febrero de 2020 -fl. 109-, y se requirió a las partes para que presentaran nuevamente la liquidación del crédito teniendo en cuenta las previsiones allí señaladas.

Notifíquese (2),

SANDRA MELBA CARRILLO RAMÍREZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 13 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
 D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 056-2018-00350

Vista la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, Doctor Ramon Hildemar Fontalvo Robles -fl. 115 y 116-, se observa que la misma no cumple con indicado mediante providencias de fecha 13 de agosto de 2020 -fl. 113 y 114- como quiera que se liquidaron intereses sobre el valor de \$272.000 sin tener en cuenta que mediante auto que libró mandamiento de fecha 02 de abril de 2019 -fl. 2 C.2-, se indicó en el numeral 1.5 que los intereses moratorios únicamente se liquidarían respecto de los montos señalados en los numerales 1.1 a 1.3, motivo por el cual no podía calcularse intereses respecto de la suma de \$272.000 -Numeral 1.4 de la sentencia que libró mandamiento de pago-.

Por otra parte, advierte el despacho que a folio 110 y reverso del presente cuaderno, la Secretaría elaboró informe señalando que se encuentran 3 títulos constituidos por la suma de \$5.420.395,36, y el actor imputo únicamente como abono la suma de \$5.140.591, dejando por fuera dos abonos

Por las anteriores razones el despacho procederá a modificar la liquidación presentada teniendo en cuenta la liquidación anexa a esta providencia y realizando las siguientes observaciones:

A.- Mediante providencia de fecha 02 de abril de 2019 -fl. 2 c.2- se libró mandamiento por las siguientes sumas:

Numeral 1.1 Por la suma de \$1.350.000,00
Numeral 1.2 Por la suma de \$700.000,00
Numeral 1.3 Por la suma de \$2.700.000,00
Numeral 1.4 Por la suma de \$272.000,00 <b><u>POR CONCEPTO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO APROBADAS</u></b>

Numeral 1.5 Por los intereses moratorios de los montos señalados en el numeral 1.1, 1.2 y 1.3 desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia declarativa. **NO SE INCLUYERON INTERESES SOBRE LA SUMA DEL NUMERAL 1.4.**

B.- Visto el informe de títulos obrante a folio 110 y reverso se encuentran los siguientes abonos:

FECHA DE EMISION	MONTO
12/07/2019	\$30.675,36
12/07/2019	\$5.140.591,00
13/12/2019	\$249.129,00
<b>TOTAL ABONOS \$5.420.395,36</b>	

C.- Ahora bien respecto de los \$272.000 ordenados mediante numeral 1.4 del auto que libró mandamiento de pago -fl.2.C.2- el despacho advierte la necesidad de realizar la siguientes precisiones, como quiera que dicho rubro **HACE PARTE DE LAS COSTAS DEL PROCESO VERBAL MAS NO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO:**

- En el numeral quinto de la sentencia de fecha 04 de marzo de 2019 -fl. 88- se dispuso: "**CONDENAR en costas del proceso a las partes, en primera medida de la demandada a favor de los demandantes en un 80% y en un segundo punto, de los demandantes a la demandada en un 20%. Por secretaria practíquese su liquidación e inclúyase por agencias en derecho la suma de \$340.000,00**"
- Con posterioridad mediante auto de fecha 12 de marzo de 2019 -fl. 91- se dispuso la aprobación de la liquidación de costas realizada por secretaria a folio 90 donde se indicó que el 80% a favor de la parte actora correspondía a la suma de \$388.620 **-monto dentro del cual se incluyen los cuestionados \$272.000 por los cuales se libró mandamiento conforme al numeral 1.4 del auto que libró mandamiento de pago-**
- Así las cosas debe entenderse que los \$272.000 se encuentran incluidos dentro del valor de las costas a favor del demandante por \$388.620 aprobadas dentro del proceso verbal -fl. 91- y **no hacen parte de la liquidación del crédito.**

D.- Realizadas las anteriores aclaraciones, una vez elaborada por el despacho la liquidación del crédito, se obtienen los siguientes valores parciales:

Total Capital	\$4.750.000,00
Total Interés de plazo	\$0,00

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Total Interés Mora	\$431.841,03
<b>Total a pagar</b>	<b>\$5.181.841,03</b>
- Abonos	\$5.420.395,36
Neto a pagar	\$0,00
Saldo devolver al deudor	\$238.554,33

De lo anterior se obtiene que la liquidación del crédito corresponde a **\$5.181.841,03** y si bien es cierto se observa que existe un saldo de \$238.554,33 a favor del deudor, no puede perderse de vista que la obligación también se compone por el valor de las costas el cual asciende a la suma de **\$639.720** discriminado así:

<b>LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA</b>	
Proceso Verbal -Fl. 91 y 91-	\$388.620
Proceso Ejecutivo -Fl. 9 y 10 C.2-	\$251.100
<b>TOTAL \$639.720</b>	

Motivos por los cuales el despacho **resuelve:**

1.- Modificar la liquidación del crédito para en su lugar aprobarla por la suma de **\$5.181.841,03**.

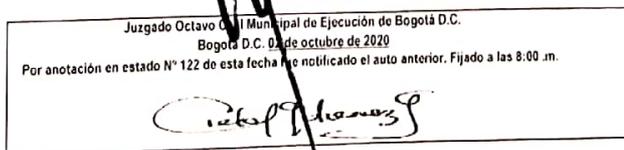
2.- En atención al informe de títulos judiciales visible a folios 110 reverso del cuaderno principal, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la **entrega** de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$5.181.841,03 -FL. 120 cd. 1.
COSTAS ACTOR PROCESO VERBAL	\$388.620 -Fl. 91 y 91-
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$251.100 -Fl. 9 y 10 C.2-

Notifíquese,

**SANDRA MILEVA GARRILLO RAMÍREZ**

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

